



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1059-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-014-2014**, derivado de la revisión de las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares a la **Embajada de Nicaragua** ante el **Gobierno de la República de El Salvador** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 358, Ley de Servicio Exterior y su Reglamento; Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Publico, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Normas y Procedimiento de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las Cuentas operativas de la Embajada), recibidos por los diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las transferencias presupuestarias mensuales e ingresos consulares están siendo aplicados de acuerdo a las leyes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1059-15

normativas y políticas internas de Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: Las Transferencias de Asignaciones Presupuestarias fueron debidamente registradas y clasificadas de conformidad con las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil doce, los Ingresos recibidos por el Consulado General de Nicaragua en la República de El Salvador están siendo implementados de conformidad con la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento estos fueron debidamente registrados, depositados y transferidos en las Cuentas Bancarias de la Tesorería de la República de Nicaragua, no obstante se determinaron las debilidades de control interno siguientes: **a)** Envío tardío de la documentación que justifique las rendiciones de las asignaciones presupuestarias de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador, a contabilidad externa del Ministerio de Relaciones Exteriores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-014-14**, derivado de la revisión de las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares a la **Embajada de Nicaragua** ante el **Gobierno de la República de EL Salvador** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, y **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1059-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/MARITZA